

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 852**

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- Se deben aportar los registros civiles de nacimiento de las partes con la inscripción de la sentencia que declaró la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de los mismos.

- Se debe informar el correo electrónico del demandado y las evidencias que acrediten como obtuvo dicha dirección electrónica, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección de residencia de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

- No se indica en el poder conferido el correo electrónico del apoderado de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia deberá aportarse un nuevo poder.

- El correo electrónico del apoderado judicial señalado en el acápite de notificaciones, no coincide con el inscrito por el togado en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá subsanarse dicha falencia.

- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

- Se debe presentar como anexo de la demanda un inventario de bienes y deudas de la sociedad patrimonial de los compañeros permanentes y sus respectivos soportes, además debe indicar el avalúo respectivo, el cual debe ser realizado conforme al numeral 4 del Art. 444 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DELIO ANDRÉS VARGAS GUERRERO identificado con C.C. No. 1.144.033.333 de Cali y T.P. No. 229.122 del C.S.J., como apoderado de la demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f308c768cca3fc4147f08ffa7eb86297ca7d2cbfdccb7ad1738820372577951

Documento generado en 31/07/2020 12:21:03 p.m.